

## LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobierno Autónomo Departamental por aplicación de las leyes vigentes en nuestro Estado, cobra el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas de carácter departamental.

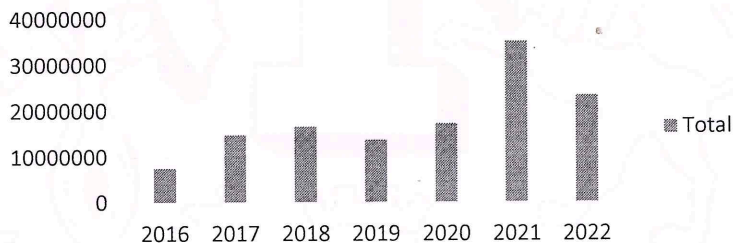
Que por la situación económica y social que se ha dado en el país por diferentes razones, entre ellas aún se notan las consecuencias de la pandemia del Covid 19, la significativa reducción de los ingresos por concepto de regalías, la escasez de divisas situación que genera la subida de los precios de la canasta familiar golpeando la economía de la población, los constantes bloqueos y conflictos políticos sufridos, se tiene una amplia mora en el cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas departamentales, esto debido a que la población se ha visto imposibilitada económicamente de cumplir con estas obligaciones tributarias, incumplimiento en el pago que pueden derivar en procesos administrativos a los diferentes sujetos pasivos, llegando a poder tomarse medidas coactivas para ejercer el cobro, las mismas que si bien son legales, pueden perjudicar aún más económicamente a los sujetos pasivos.

En ese contexto, corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes a lograr que los sujetos pasivos con deudas tributarias relativas a los tributos de carácter departamental, regularicen de forma voluntaria sus deudas. Es por ello es que se propone una Ley Departamental que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Departamentales toda vez que la mora y la situación económica que vive el País lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los sujetos pasivos en el pago de las deudas tributarias hasta la fecha. Para tal efecto a continuación se muestra la recaudación histórica de Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes incluyendo gestión 2021, 2022 y 2023 con Perdonazo.

#### RECAUDACION HISTORICA IDTGB

Recaudación Histórica del IDTGB  
en Millones de Bolivianos



**RECAUDACIÓN HISTORICA IDTGB**

AÑO	IMPORTE en Bs
2016	7.593.418,85
2017	14.791.888,00
2018	16.637.754,00
2019	13.720.837,00
2020	17.327.202,00
2021	35.204.638,00
2022	23.388.740,00
2023	31.349.133,00

Etiquetas de fila	Suma de IMPORTE en Bs
2016	7593418,85
2017	14791888
2018	16637754
2019	13720837
2020	17327202
2021	35204638
2022	23388740
<b>Total general</b>	<b>128664477,9</b>

**RECAUDACION IDTGB GESTION 2022**

GESTION 2022	
PERIODO	IMPORTE RECAUDADO EN Bs
ENERO	2.022.849,00
FEBRERO	1.503.761,00
MARZO	1.633.861,00
ABRIL	1.633.353,00
MAYO	1.807.602,00
JUNIO	2.114.469,00
JULIO	2.610.093,00
AGOSTO	1.971.065,00
SEPTIEMBRE	2.817.932,00
OCTUBRE	1.996.572,00
NOVIEMBRE	116.990,00
DICIEMBRE	3.160.193,00
<b>TOTAL REC.</b>	<b>23.388.740,00</b>

**RECAUDACIÓN IDTGB GESTION 2022 en Bs**





**RECAUDACION IDTGB GESTION 2023**

PERIODO	IMPORTE RECAUDACION EN BS
ENERO	2.320.924,00
FEBRERO	2.020.768,00
MARZO	1.664.527,00
ABRIL	2.412.802,00
MAYO	2.503.233,00
JUNIO	2.895.417,00
JULIO	2.523.548,00
AGOSTO	3.118.044,00
SEPTIEMBRE	2.635.495,00
OCTUBRE	3.224.318,00
NOVIEMBRE	2.732.148,00
DICIEMBRE	3.297.909,00
<b>TOTAL REC.</b>	<b>31.349.133,00</b>



**RESULTADOS OBTENIDOS, LEY DEPARTAMENTAL N° 279 DE FECHA 28/10/2022 Y LEY DEPARTAMENTAL N° 318 DE FECHA 07/12/2023, LEY N° 329 DE FECHA 08/07/2024 Y LEY DEPARTAMENTAL N° 332 DE FECHA 14/08/2024.**

Durante la vigencia de la Ley Departamental Nro. 279 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, se ha logrado una recaudación (Noviembre/2022 a Febrero/2023) de Bs. 6.968.876.00 (Seis millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis 00/100 Bolivianos).

Así mismo durante la vigencia de Ley Departamental Nro. 318 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonazo Tributario Departamental) se ha logrado una recaudación en (Diciembre/2023) de Bs. 3.297.909,00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos nueve 00/100 Bolivianos).

Por otro lado, durante la vigencia de la Ley N° 329 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonazo Tributario Departamental) y Ley N° 332 de Ampliación y Modificación de la Ley Departamental N° 329 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonazo Tributario Departamental), se ha logrado una recaudación (Julio/2024 a Agosto/2024) de Bs. 9.245.170,00.- (Nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta 00/100 Bolivianos)

Como se puede observar en los meses de julio y agosto de la gestión 2024, la recaudación se ha incrementado en un 63.88% con relación a la recaudación obtenida en los meses de julio y agosto de la gestión 2023, así mismo en la presente gestión la recaudación ha ido incrementando debido a la modificación del art 10 de la Ley Departamental N° 90, misma que modifica la base imponible para transmisiones gratuitas de inmuebles y vemos pertinente la emisión de un perdonazo tributario que pueda elevar nuestra recaudación y poder tener menor cantidad de procesos pendientes.

En este entendido se pretende que en la presente gestión se pueda incrementar la recaudación en los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y obtener un incremento en la recaudación que nos permita llegar a Bs 4.000.000,00(Cuatro millones 00/100 Bolivianos)

<b>Recaudación Diciembre gestión 2022</b>	<b>Bs.- 3.160.193, 00</b>
<b>Recaudación promedio gestión 2023</b>	<b>Bs.- 2.531.907, 00</b>
<b>Recaudación Diciembre gestión 2023</b>	<b>Bs.- 3.297.909, 00</b>

#### **RECAUDACIÓN PROYECTADA G-2024**

Conforme a los resultados obtenidos en las pasadas gestiones, se puede evidenciar un incremento considerable en las recaudaciones durante los periodos de regularización. Asimismo, se estima incrementar la recaudación para los periodos de noviembre y diciembre en Bs. 4.000.000.- (Cuatro millones 00/100 Bolivianos).

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz viene cobrando tasas a través de los diferentes prestadores de servicios, siendo la mora a la fecha cuantificada por cada prestador de servicios siendo estos:

- Dirección de Deporte
- Dirección de Sedacruz
- Dirección de Transporte
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Turismo
- Dirección de Industria y Comercio
- Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Por tanto el presente proyecto de Ley también tiene por objeto establecer condonaciones y beneficios para la regularización de adeudos tributarios para todos aquellos sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con deudas tributarias hasta la fecha para el caso de impuestos y tasas por servicios departamentales; cuyo Artículo 6 establece como beneficios: la condonación del 100% de multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, los cuales son aplicables sobre el tributo omitido, para aquellos contribuyentes que paguen al contado sus adeudos tributarios por impuestos y tasas por servicios departamentales.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 348**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS  
DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto, establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como base competencial los numerales 22 y 23, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en el que se atribuye como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: 22) Creación y administración de impuestos de dominio departamental y 23) Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; a su vez también se enmarca en el numeral 7, parágrafo I del artículo 299 y el artículo 323 de la misma Ley Fundamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley N° 812 de Modificaciones al Código Tributario y demás normativas vigentes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicaran en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (PLAZO).**- El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales será hasta el 31 de Diciembre de 2024 (31/12/2024), computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Departamento.

**CAPÍTULO II**  
**PERDONAZO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 5 (ALCANCE).**-

- I. La regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Departamental y aquellas que su fecha de pago vence durante la vigencia de la presente Ley Departamental, por concepto de los siguientes tributos:
  - a) Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
  - b) Todas las Tasas Departamentales cobradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de sus Secretarías o Direcciones.

- II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tasas departamentales que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.
- III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

**ARTÍCULO 6 (CONDONACIÓN).** - Para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN, SANCIONADOR Y EN ETAPA DE EJECUCIÓN).**-

- I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias, proceso sancionador generado por el incumplimiento u omisión de pago o en etapa de ejecución tributaria inclusive, siempre que el pago de la deuda tributaria sea al contado.
- II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o de Determinación Tributaria, Procesos Sancionatorios o en etapa de ejecución cuando se encuentren notificados los siguientes actos:
  - 1) Inicio de Fiscalización puntual o integral.
  - 2) Inicio de Verificación y/o control.
  - 3) Vista de Cargo.
  - 4) Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.
  - 5) Autos Iniciales de Sumario Contravencionales
  - 6) Resoluciones Sancionatorias que aún no hayan adquirido firmeza.
  - 7) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- III. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio, las deudas señaladas en el artículo 5 que se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

**ARTÍCULO 8 (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).**- Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea por la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria al contado.

**ARTÍCULO 9 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES POR IDTGB).**-

- I. Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales por IDTGB son:
  - a) Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado,
  - b) Fotocopia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo,
  - c) Poder de Representación Legal y Cedula de Identidad de Representante Legal en caso de personas jurídicas.



- II. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley Departamental N° 90, de 20 de febrero de 2015, de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Decreto Departamental N° 254 de 16 de agosto de 2017 y la Ley Departamental N° 277 de 21 de octubre de 2022 de Modificación a la Ley Departamental N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

**ARTÍCULO 10 (REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR TASAS DEPARTAMENTALES).** - Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias por Tasas Departamentales son:

- a) Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y
- b) Certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de las tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

**ARTÍCULO 11 (COMUNICACIÓN DEL PAGO A LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).**- El sujeto pasivo, que realice el pago único del beneficio de esta Ley, deberá informar a la ATD-SCZ adjuntando la boleta del pago realizado a objeto de verificar la correcta liquidación del mismo y así emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Agencia Tributaria Departamental, a través de la Secretaría Departamental que corresponda, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza coactiva a las disposiciones contenidas en la presente Ley, asimismo, si fuera conveniente asignará la Unidad o Programa encargado del cobro para la presente Ley a objeto de su aplicación.

**SEGUNDA.** - La Agencia Tributaria Departamental queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Departamental.

**TERCERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

**Fdo.** Aida Micaela Gil Melgar Asambleaísta Secretaria General a.i.  
Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua Asambleaísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**